

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

CORDOBA

CÓRDOBA, 18 MAY 2017

**VISTO:**

*El Expediente N° 0473-064997/2017.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que a través del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

*Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.*

*Que en uso de sus facultades esta Secretaría, a través del dictado de la Resolución N° 29/15 unificó en un único cuerpo todas las resoluciones reglamentarias y complementarias del citado régimen de retención, percepción y/o recaudación.*

*Que dicho régimen prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.*

*Que teniendo en cuenta la importancia adquirida por determinados sectores de la actividad económica y el mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen, surge la conveniencia de incluir como nuevo Sector de Agentes de Percepción al de Telefonía, Internet y TV por cable o satelital.*

*Que por medio del Artículo 201 del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las alícuotas de retención y/o percepción del mencionado régimen como así también las bases de cálculo de las percepciones.*

000008

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para que dicte las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 29/17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 278/17,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°**

**INCORPORAR** al Artículo 11 de la Resolución N° 29/2015 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, en el marco del Decreto N°1205/15 y sus modificatorios, el siguiente inciso:

“z) Anexo II -Z): Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital.”

**Artículo 2°**

**INCORPORAR** a la nómina de Agentes de Percepción del Anexo II de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentren comprendidos en el sector que se indica a continuación:

<b>Dar de alta:</b>	
<i>Anexo II -Z): Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital.</i>	
<b>CUIT</b>	<b>NOMBRE</b>
30-57365208-4	CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA
30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-63945397-5	TELEFONICA DE ARGENTINA SA
30-66328849-7	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-67818644-5	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA
30-67877531-9	NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.
30-67881435-7	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-68588939-7	DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

18 MAY 2017

**Artículo 3°**

**INCORPORAR** al Artículo 13 de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, en relación a los Agentes de Percepción incluidos en el sector Z): Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital del Anexo II de la misma norma, la alícuota que se indica a continuación:

*“Anexo II - Z): Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital.  
Alícuota General: Cuatro por ciento (4,00%)”*

**Artículo 4°**

**MODIFICAR** el Artículo 18 de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, de la siguiente manera:

**“Artículo 18.- ESTABLECER** que los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - B) Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas, en el Anexo II - P): Sector Prestadores de Servicios Públicos y en el Anexo II - Z) Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital, en todos los casos de la presente Resolución, deberán determinar la percepción aplicando la alícuota prevista en el Artículo 13, incrementada en un cien por ciento (100%) cuando se trate de servicios prestados u operaciones de venta efectuadas a sujetos pasibles inscriptos en los códigos de actividades económicas: 63100; 63200; 63201; 84901 y 84902, conforme la codificación establecida en el Artículo 13 de la Ley Impositiva N° 10.412, o la que la sustituya en el futuro, y sus respectivos códigos equivalentes para sujetos pasibles que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral. A fin de aplicar lo previsto en el párrafo anterior los agentes de percepción deberán observar el padrón que al efecto suministrará la Dirección General de Rentas a través de su publicación en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)).”

000008

**Artículo 5°**

**MODIFICAR** el segundo párrafo del Artículo 6° de la Resolución N° 1/17 de esta Secretaría y su modificatoria, de la siguiente manera:

*“Los Agentes de Percepción a que hace referencia el Artículo 18 de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría y sus modificatorias y complementarias, deberán percibir a aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en el Régimen de Riesgo Fiscal y a su vez en el padrón del segundo párrafo del mencionado Artículo, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de dicho artículo.”*

**Artículo 6°**

*Los Agentes de Percepción comprendidos en el Sector Z): Telefonía, Internet y TV por cable o satelital de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, deberán cumplimentar la inscripción y las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas y comenzar a actuar como tales a partir del 1° de julio de 2017.*

**Artículo 7°**

**FACULTAR** a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 8°**

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

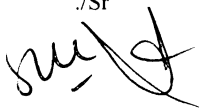
**Artículo 9°**

**PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN**

N° 000008

/Sr



LIC. HEBER FARFÁN  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS